

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10548 DE 29/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **EXXE LOGISTICA S.A.S.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE ( E )**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Se destaca)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EXXE LOGISTICA S.A.S”

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

**NOVENO:** Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO:** Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>1</sup> establecen respectivamente que *“Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*“(...) d). en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)”*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

<sup>1</sup> Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”*.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EXXE LOGISTICA S.A.S”

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>10</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>11</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011<sup>12</sup> establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>13</sup>:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup>“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>11</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>12</sup> Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

<sup>13</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **EXXE LOGISTICA S.A.S**"

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en las Resolución 00202 de 2010<sup>14</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos, impuestos en la anualidad del 2020.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de dos (02) infracciones por presuntamente permitir que los vehículos transitaran con sobrepeso en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **EXXE LOGISTICA S.A.S.** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante la anualidad del 2020.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de conformidad con el principio de economía procesal<sup>15</sup> en concordancia con el artículo 36 del CPACA<sup>16</sup>, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga **EXXE LOGISTICA S.A.S.** en el periodo ya referenciado así:

No	Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo	Otras pruebas
1	476808 <sup>17</sup>	14/01/2020	ZAP831	Tiquete de pesaje No. 792
2	476828 <sup>18</sup>	6/02/2020	SPV627	Tiquete de pesaje No. 379

Tabla No. 1 identificación de los Informes Unicos de Infracciones al Transporte

**DÉCIMO SEXTO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EXXE LOGISTICA S.A.S.** (en adelante "la Investigada") con **NIT 830051440 - 7** habilitada mediante Resolución No. 1952 del 14/11/2000 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **EXXE LOGISTICA S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.<sup>19</sup>

### **17.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos**

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de

<sup>14</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

<sup>15</sup> El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado.

Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los procedimientos administrativos con diligencia, sin dilaciones injustificadas y dentro los términos legales.

<sup>16</sup> Ley 1437 de 2011, Artículo 36. "FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

<sup>17</sup> Radicado No. 20205320277802 del 03/04/2020

<sup>18</sup> Radicado No. 20205320575452 del 25/07/2020

<sup>19</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EXXE LOGISTICA S.A.S"

seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002<sup>20</sup>, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004<sup>21</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005<sup>22</sup>, señaló que, "Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009<sup>23</sup>, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

<sup>20</sup> "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

<sup>21</sup> "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

<sup>22</sup> "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

<sup>23</sup> "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **EXXE LOGISTICA S.A.S**”

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

*Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.*

*Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.*

*Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)*”

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021<sup>24</sup>.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,” (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **EXXE LOGISTICA S.A.S.** permitió que los vehículos de transporte público de carga transitaran excediendo el límite de peso permitido conforme cada tipología vehicular, durante la anualidad del 2020.

En este sentido, la DITRA remitió dos (02) IUIT’s entre otros a la Superintendencia de Transporte, por presuntas infracciones a la normatividad del sector transporte, para el caso que nos ocupa, por transitar en equipos con peso superior autorizado.

17.1.2. De los citados IUIT’s y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones aclara en primera medida que los citados informes fueron impuestos a vehículos de dos ejes que se rigen por los pesos establecidos Resolución 6427 de 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, de los cuales se desprende la siguiente información:

<sup>24</sup> Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EXXE LOGISTICA S.A.S"

No.	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Observaciones	Tiquete de báscula	Peso registrado tiquete kg
1	476808	14/01/202	ZAP831	"(...) transporta sobrepeso tiquete de bascula No. 000792, el cual se anexa, manifiesto de carga a nombre de exxe logística nit 830051440 (...)"	No. 000792 expedido por la estación de pesaje Sur Medicanoa	14.530
2	476828	26/02/2020	SPV627	"(...)sobrepeso según tiquete de bascula # 379, el cual se anexa manifiesto de carga # 22050013857 (...)"	No. 379 expedido por la estación de pesaje Sur Medicanoa	13.710

**Cuadro No. 2.** Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No.	IUIT	placa	PBV - RUNT kg	Peso registrado-Tiquete kg	Máximo PBV	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	476808	ZAP831	10.300	14.530	13.500	1.030 kg
2	476828	SPV627	10.465	13.710	13.500	210 kg

**Cuadro No. 3.** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

17.1.3. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

19.1.3.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de las básculas entre otras "su merdiacanoa" de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte previamente identificados en la presente resolución, los cuales para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC<sup>25</sup> y con certificado de calibración<sup>26</sup>

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **EXXE LOGISTICA S.A.S.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

### **18.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **EXXE LOGISTICA S.A.S.** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado,

<sup>25</sup> Obrante en el expediente

<sup>26</sup> Obrante en el expediente

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **EXXE LOGISTICA S.A.S**"

conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### 18.2. Formulación de Cargos.

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **EXXE LOGISTICA S.A.S.** con NIT **830051440 - 7**, presuntamente permitió que los vehículos descritos en la tabla número 1 prestaran el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>27</sup>.

**18.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EXXE LOGISTICA S.A.S.** con NIT **830051440 - 7**, p por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

<sup>27</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa EXXE LOGISTICA S.A.S"

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EXXE LOGISTICA S.A.S.** con NIT **830051440 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **EXXE LOGISTICA S.A.S.** con NIT **830051440 - 7**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011<sup>28</sup>.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

10548 DE 29/12/2022

**EXXE LOGISTICA S.A.S.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [johana.navarrete@exxe.com.co](mailto:johana.navarrete@exxe.com.co)

Dirección: CR 54 # 5C - 33

Bogotá D.C.

Proyecto: Daniel Pinto

Revisor: Paola Gualtero

<sup>28</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EXXE LOGISTICA S.A.S  
Nit: 830051440 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00903715  
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 1998  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Km 6.1 Aut. Medellín Parque  
Logika Ii  
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)  
Correo electrónico: carlos.bernal@blulogistics.com  
Teléfono comercial 1: 6051010  
Teléfono comercial 2: 4227555  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 54 # 5C - 33  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: jose.perez@blulogistics.com  
Teléfono para notificación 1: 6585555  
Teléfono para notificación 2: 4227555  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0003258 del 11 de septiembre de 1998 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 1998, con el No. 00656426 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EXXE LOGISTICA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2805 de Notaría 71 de Bogotá D.C. Del 30 de marzo de 2009, inscrita el 2 de abril de 2009 bajo el número 01287222 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Limitada a Anónima bajo el nombre de: EXXE LOGISTICA S A.

Por Escritura Pública No. 2805 del 30 de marzo de 2009 de Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2009, con el No. 01287222 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EXXE LOGISTICA LTDA a EXXE LOGISTICA S A.

Por Acta No. 18 de Asamblea de Accionistas, del 31 de enero de 2013, inscrita el 07 de mayo de 2013, bajo el número 01728688 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: EXXE LOGISTICA S.A.S.

Por Acta No. 18 del 31 de enero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2013, con el No. 01728688 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EXXE LOGISTICA S A a EXXE LOGISTICA S.A.S.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01796271 de fecha 9 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 1952 de fecha 14 de noviembre de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades: 1. La realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican: 1. La prestación del servicio público de transporte de carga a nivel nacional o internacional, en vehículos de propiedad de la empresa o que siendo de propiedad de particulares, los tenga la sociedad en contratos de administración, afiliación o en cualquiera de las formas que establezcan las normas legales o reglamentarias que sobre el particular dicten las autoridades competentes. 2. Prestación del servicio de transporte multimodal y/o tránsito aduanero, actuando como operador de transporte multimodal a nivel nacional o internacional. 3. Prestación del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales, públicos o privados. 4. Prestación del servicio de operador logístico, desarrollando actividades tales como: Coordinación de operaciones de transporte, almacenaje, distribución, información y finanzas entre usuarios y prestatarios de diferentes servicios. 5. Realizar en forma directa, o mediante asociaciones operaciones de almacenamiento y distribución a nivel nacional o internacional. 6. Prestar servicio para la movilización de encomiendas, paquetería industrial y mensajería especializada o expresa y demás actividades postales tanto en territorio nacional y/o en conexión con el exterior de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. 7. Administración en general de equipos

montacargas, grúas y similares. 8. Explotación de comercio de automotores nuevos y usados, venta de gasolina, combustible, lubricantes, llantas, repuestos, establecer talleres de reparación de vehículos. 9. Exportación y comercialización de toda maquinaria, equipos, automotores, insumos y repuestos. 10. Realizar inversiones en otras empresas nacionales o extranjeras, o adquirirlas total o parcialmente. 11. Llevar la representación comercial de otras sociedades nacionales o extranjeras. 12. Compra, venta, permuta de terrenos, lotes, casas y en general, todo tipo de inmuebles. 13. Funciones para el manejo de todos los aspectos del transporte, desde el lugar de producción de toda clase de productos y mercancías de importación y exportación hasta su destino final, utilizando servicios logísticos, prestando o contratando todos los medios de transporte especializado existentes a nivel mundial bajo las modalidades de aéreo, marítimo, fluvial, terrestre o combinado y podrá prestar servicios complementarios, tales como: almacenamiento de mercancías, empaque de mercancías y bienes de exportación, manejo, exhibición, reempaque y redespacho de mercancías ingresadas a los recintos de ferias internacionales y servicios de montacargas. 14. Realizar cualquier actividad lícita de comercio; en desarrollo de su objeto social podrá: A) Transformarse, fusionarse o escindirse: B) Comprar, vender, arrendar, permutar e hipotecar toda clase de inmuebles: C) Recibir dinero en mutuo: D) Promover la constitución de sociedades que en alguna forma tiendan a asegurar la expansión de sus negocios E) Tomar a su cargo obligaciones originariamente contraídas por otras personas naturales o jurídicas y sustituir a terceros o hacerse sustituir por terceros en la totalidad o una parte de los derechos u obligaciones de cualquier contrato; F) En general celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con las actividades, que conforman el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad; G) Intervenir ante terceros, como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas: H) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, tales como: constituir depósitos, efectuar prestamos, otorgar o recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago; I) Ejercer todos los actos tendientes a la protección de los bienes, negocios y personas a su servicio J) Realizar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que garanticen, protejan y defiendan la ejecución del objeto social. Las anteriores actividades se enumeran por vía de ejemplo, pudiendo realizar cualquier acto lícito de comercio en desarrollo de su objeto social.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$4.000.000.000,00  
No. de acciones : 4.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$2.244.110.000,00  
No. de acciones : 2.244.110,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$2.244.110.000,00  
No. de acciones : 2.244.110,00  
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no y de dos (2) representantes legales suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad tendrá un gerente que será su representante legal de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General elegido para períodos de un año y reelegible indefinidamente. El gerente tendrá dos suplentes denominados subgerente o primer suplente de gerente y segundo suplente de gerente elegidos para el mismo período, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o accidentales en el orden indicado. Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados en forma directa por la Asamblea General de Accionistas, estarán subordinados al gerente y bajo sus órdenes e inspección inmediata. Corresponde al gerente las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la compañía judicial, y extrajudicialmente, usar la firma social, dirigir y administrar los negocios sociales, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. B) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento desarrollo del objeto social teniendo en cuenta las limitaciones de cuantía para el respectivo acto de conformidad con el parágrafo primero del presente artículo. C) Nombrar y remover a todos los empleados y dependientes de la compañía cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. De igual forma podrá crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; D) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, lo soliciten accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas o cuando lo juzgue conveniente. E) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales. F) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, inventarios y balances de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas liquidadas. G) Mantener a la Asamblea General de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le soliciten. H) Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses sociales cuando la compañía sea demandada. I) Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y las demás que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. J) Delegar, con la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas alguna o algunas de sus atribuciones o funciones delegables, en uno o en varios de los empleados de la compañía. K) Presentar periódicamente a la Asamblea

General de Accionistas los estados financieros de la compañía. L) Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas de inversión, que hayan sido apropiadas por la Asamblea de Accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 29 del 21 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2019 con el No. 02482132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Nicolas Maria Demetrio Zajec	C.E. No. 000000000165310

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Wilson Mauricio Camacho Tovar	C.C. No. 000000079941575
Segundo Suplente Del Representante Legal	David Kassin Dayan	C.C. No. 000000079484908

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 29 del 21 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2019 con el No. 02529859 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Miguel Alfonso Suarez Esparragoza	C.C. No. 000000080409172
Segundo Renglon	Christoph Constantin Sielfeld Lyon	P.P. No. 000000F10433493
Tercer Renglon	Wilson Mauricio Camacho Tovar	C.C. No. 000000079941575
Cuarto Renglon	Juan Camilo Camacho Tovar	C.C. No. 000000080062951

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Kassin Dayan	C.C. No. 000000079484908
Segundo Renglon	Julio Freixas	P.P. No. 000000AAA109441
Tercer Renglon	Wilman Gemay Camacho Velandia	C.C. No. 000000003282315
Cuarto Renglon	Andrea Tatiana Camacho Tovar	C.C. No. 000000046670980

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 29 del 21 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2019 con el No. 02482131 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ACOSTA ARANGO Y ASOCIADOS S A S	N.I.T. No. 000009000868640

Por Documento Privado del 23 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753470 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ruben Dario Perilla Motta	C.C. No. 000000006774160 T.P. No. 124819-T

Por Documento Privado del 21 de febrero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2019 con el No. 02482133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Johana Berthilda Molina Castaño	C.C. No. 000001012356761 T.P. No. 201276-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2675 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2020, inscrita el 28 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044723 del libro V, compareció Nicolas Maria Demetrio Zajec identificado con cédula de extranjería No. 165.310 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente, al señor Jose Vicente Perez Polania, portador de la cédula de ciudadanía número 80.084.820 expedida en Bogotá y tarjeta Profesional de Abogado 142.604 del CSJ, para que represente en forma individual e independiente, a la sociedad EXXE LOGISTICA SAS. en los siguientes actos relacionados, con el fin exclusivo de dar cumplimiento al objeto social de la misma. a) El Señor Jose Vicente Pérez Polania, tendrá la facultad del Representante Legal de la Sociedad en cuanto a representar a la sociedad en los litigios

laborales y/o de cualquier jurisdicción, civil, penal, contencioso administrativa, que ésta promueva o en los que instauren en su contra; podrá comparecer ante cualquier entidad o funcionario y corporación pública de orden nacional, departamental, distrital y municipal de carácter administrativo o judicial en cuestiones de carácter laboral y/o de cualquier jurisdicción, civil, penal, contencioso administrativa, para presentar solicitudes a nombre de la compañía, recibir notificaciones, citaciones, pedir pruebas, sustentar alegatos, consentir, denunciar, desistir de todo juicio, acción y recurso, pedir, proponer y contestar interrogatorios verbales y escritos, confesar respecto a obligaciones a nombre de la sociedad, iniciar juicios, procesos, actuaciones, adelantar recursos, reponer, apelar, anular y proteger derechos, pedir citaciones, provocar actuaciones, solicitar aplazamientos, embargos y levantamientos de los mismos, y en general adelantar todos los actos y asuntos de carácter laboral y/o de cualquier jurisdicción, civil, penal, contencioso administrativa, en especial tendrá la facultad de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar alegatos, interponer recursos y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión en el trámite de procesos en defensa de los intereses de la sociedad; b) El Señor Jose Vicente Pérez Polania, tendrá las siguientes limitaciones, en el ejercicio de su mandato: (1) No podrá disponer de ningún bien mueble o inmueble de la empresa, esto es, no podrá realizar actos de enajenación, cesión, dación en pago, donación, sobre los bienes muebles e inmuebles de la empresa; (2) No podrá gravar con hipoteca o prenda o cualquier otro tipo de limitación del derecho de dominio o gravamen los activos fijos de la sociedad; (3) No podrá realizar actos de tipo corporativo que impliquen la fusión, escisión o transformación de la sociedad; (4) No podrá obligar a la sociedad para que esta actué como codeudor, fiador o cualquier otra clase de garante a favor de terceros; (5) No podrá delegar o sustituir este poder, total o parcialmente sin la previa y expresa autorización del Representante Legal de EXXE LOGISTICA S.A.S. c) Otras Consideraciones: (1) El Señor Jose Vicente Perez Polania, no percibirá ningún tipo de honorarios por el ejercicio del mandato. Presente El Señor Jose Vicente Perez Polania también mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 80.084.820 expedida en Bogotá, civilmente hábil y dijo: Que acepta el poder general que por medio de esta escritura le confiere el señor Nicolas Maria Demetrio Zajec, en su calidad de Representante Legal de EXXE LOGISTICA S.A.S. y que hará uso de él cuando sea oportuno.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001892 del 3 de agosto de 2000 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00741294 del 17 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 2805 del 30 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01287222 del 2 de abril de 2009 del Libro IX
Acta No. 18 del 31 de enero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01728688 del 7 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 28 del 28 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02415177 del 18 de enero de 2019 del Libro IX

Acta No. 29 del 21 de febrero de 02482130 del 2 de julio de  
2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923  
Actividad secundaria Código CIIU: 5210  
Otras actividades Código CIIU: 5224, 5229

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 117.961.740.865  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 26 de septiembre de 2019. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EXXE LOGISTICA S.A.S  
Nit: 830051440 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00903715  
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 1998  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Km 6.1 Aut. Medellín Parque  
Logika Ii  
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)  
Correo electrónico: carlos.bernal@blulogistics.com  
Teléfono comercial 1: 6051010  
Teléfono comercial 2: 4227555  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 54 # 5C - 33  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: jose.perez@blulogistics.com  
Teléfono para notificación 1: 6585555  
Teléfono para notificación 2: 4227555  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0003258 del 11 de septiembre de 1998 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 1998, con el No. 00656426 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EXXE LOGISTICA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2805 de Notaría 71 de Bogotá D.C. Del 30 de marzo de 2009, inscrita el 2 de abril de 2009 bajo el número 01287222 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Limitada a Anónima bajo el nombre de: EXXE LOGISTICA S A.

Por Escritura Pública No. 2805 del 30 de marzo de 2009 de Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2009, con el No. 01287222 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EXXE LOGISTICA LTDA a EXXE LOGISTICA S A.

Por Acta No. 18 de Asamblea de Accionistas, del 31 de enero de 2013, inscrita el 07 de mayo de 2013, bajo el número 01728688 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: EXXE LOGISTICA S.A.S.

Por Acta No. 18 del 31 de enero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2013, con el No. 01728688 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EXXE LOGISTICA S A a EXXE LOGISTICA S.A.S.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01796271 de fecha 9 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 1952 de fecha 14 de noviembre de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades: 1. La realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican: 1. La prestación del servicio público de transporte de carga a nivel nacional o internacional, en vehículos de propiedad de la empresa o que siendo de propiedad de particulares, los tenga la sociedad en contratos de administración, afiliación o en cualquiera de las formas que establezcan las normas legales o reglamentarias que sobre el particular dicten las autoridades competentes. 2. Prestación del servicio de transporte multimodal y/o tránsito aduanero, actuando como operador de transporte multimodal a nivel nacional o internacional. 3. Prestación del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales, públicos o privados. 4. Prestación del servicio de operador logístico, desarrollando actividades tales como: Coordinación de operaciones de transporte, almacenaje, distribución, información y finanzas entre usuarios y prestatarios de diferentes servicios. 5. Realizar en forma directa, o mediante asociaciones operaciones de almacenamiento y distribución a nivel nacional o internacional. 6. Prestar servicio para la movilización de encomiendas, paquetería industrial y mensajería especializada o expresa y demás actividades postales tanto en territorio nacional y/o en conexión con el exterior de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. 7. Administración en general de equipos

montacargas, grúas y similares. 8. Explotación de comercio de automotores nuevos y usados, venta de gasolina, combustible, lubricantes, llantas, repuestos, establecer talleres de reparación de vehículos. 9. Exportación y comercialización de toda maquinaria, equipos, automotores, insumos y repuestos. 10. Realizar inversiones en otras empresas nacionales o extranjeras, o adquirirlas total o parcialmente. 11. Llevar la representación comercial de otras sociedades nacionales o extranjeras. 12. Compra, venta, permuta de terrenos, lotes, casas y en general, todo tipo de inmuebles. 13. Funciones para el manejo de todos los aspectos del transporte, desde el lugar de producción de toda clase de productos y mercancías de importación y exportación hasta su destino final, utilizando servicios logísticos, prestando o contratando todos los medios de transporte especializado existentes a nivel mundial bajo las modalidades de aéreo, marítimo, fluvial, terrestre o combinado y podrá prestar servicios complementarios, tales como: almacenamiento de mercancías, empaque de mercancías y bienes de exportación, manejo, exhibición, reempaque y redespacho de mercancías ingresadas a los recintos de ferias internacionales y servicios de montacargas. 14. Realizar cualquier actividad lícita de comercio; en desarrollo de su objeto social podrá: A) Transformarse, fusionarse o escindirse: B) Comprar, vender, arrendar, permutar e hipotecar toda clase de inmuebles: C) Recibir dinero en mutuo: D) Promover la constitución de sociedades que en alguna forma tiendan a asegurar la expansión de sus negocios E) Tomar a su cargo obligaciones originariamente contraídas por otras personas naturales o jurídicas y sustituir a terceros o hacerse sustituir por terceros en la totalidad o una parte de los derechos u obligaciones de cualquier contrato; F) En general celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con las actividades, que conforman el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad; G) Intervenir ante terceros, como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas: H) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, tales como: constituir depósitos, efectuar prestamos, otorgar o recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago; I) Ejercer todos los actos tendientes a la protección de los bienes, negocios y personas a su servicio J) Realizar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que garanticen, protejan y defiendan la ejecución del objeto social. Las anteriores actividades se enumeran por vía de ejemplo, pudiendo realizar cualquier acto lícito de comercio en desarrollo de su objeto social.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$4.000.000.000,00  
No. de acciones : 4.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$2.244.110.000,00  
No. de acciones : 2.244.110,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$2.244.110.000,00  
No. de acciones : 2.244.110,00  
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no y de dos (2) representantes legales suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad tendrá un gerente que será su representante legal de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General elegido para períodos de un año y reelegible indefinidamente. El gerente tendrá dos suplentes denominados subgerente o primer suplente de gerente y segundo suplente de gerente elegidos para el mismo período, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o accidentales en el orden indicado. Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados en forma directa por la Asamblea General de Accionistas, estarán subordinados al gerente y bajo sus órdenes e inspección inmediata. Corresponde al gerente las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la compañía judicial, y extrajudicialmente, usar la firma social, dirigir y administrar los negocios sociales, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. B) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento desarrollo del objeto social teniendo en cuenta las limitaciones de cuantía para el respectivo acto de conformidad con el parágrafo primero del presente artículo. C) Nombrar y remover a todos los empleados y dependientes de la compañía cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. De igual forma podrá crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; D) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, lo soliciten accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas o cuando lo juzgue conveniente. E) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales. F) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, inventarios y balances de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas liquidadas. G) Mantener a la Asamblea General de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le soliciten. H) Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses sociales cuando la compañía sea demandada. I) Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y las demás que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. J) Delegar, con la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas alguna o algunas de sus atribuciones o funciones delegables, en uno o en varios de los empleados de la compañía. K) Presentar periódicamente a la Asamblea

General de Accionistas los estados financieros de la compañía. L) Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas de inversión, que hayan sido apropiadas por la Asamblea de Accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 29 del 21 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2019 con el No. 02482132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Nicolas Maria Demetrio Zajec	C.E. No. 000000000165310

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Wilson Mauricio Camacho Tovar	C.C. No. 000000079941575
Segundo Suplente Del Representante Legal	David Kassin Dayan	C.C. No. 000000079484908

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 29 del 21 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2019 con el No. 02529859 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Miguel Alfonso Suarez Esparragoza	C.C. No. 000000080409172
Segundo Renglon	Christoph Constantin Sielfeld Lyon	P.P. No. 000000F10433493
Tercer Renglon	Wilson Mauricio Camacho Tovar	C.C. No. 000000079941575
Cuarto Renglon	Juan Camilo Camacho Tovar	C.C. No. 000000080062951

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Kassin Dayan	C.C. No. 000000079484908
Segundo Renglon	Julio Freixas	P.P. No. 000000AAA109441
Tercer Renglon	Wilman Gemay Camacho Velandia	C.C. No. 000000003282315
Cuarto Renglon	Andrea Tatiana Camacho Tovar	C.C. No. 000000046670980

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 29 del 21 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2019 con el No. 02482131 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ACOSTA ARANGO Y ASOCIADOS S A S	N.I.T. No. 000009000868640

Por Documento Privado del 23 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753470 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ruben Dario Perilla Motta	C.C. No. 000000006774160 T.P. No. 124819-T

Por Documento Privado del 21 de febrero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2019 con el No. 02482133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Johana Berthilda Molina Castaño	C.C. No. 000001012356761 T.P. No. 201276-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2675 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2020, inscrita el 28 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044723 del libro V, compareció Nicolas Maria Demetrio Zajec identificado con cédula de extranjería No. 165.310 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente, al señor Jose Vicente Perez Polania, portador de la cédula de ciudadanía número 80.084.820 expedida en Bogotá y tarjeta Profesional de Abogado 142.604 del CSJ, para que represente en forma individual e independiente, a la sociedad EXXE LOGISTICA SAS. en los siguientes actos relacionados, con el fin exclusivo de dar cumplimiento al objeto social de la misma. a) El Señor Jose Vicente Pérez Polania, tendrá la facultad del Representante Legal de la Sociedad en cuanto a representar a la sociedad en los litigios

laborales y/o de cualquier jurisdicción, civil, penal, contencioso administrativa, que ésta promueva o en los que instauren en su contra; podrá comparecer ante cualquier entidad o funcionario y corporación pública de orden nacional, departamental, distrital y municipal de carácter administrativo o judicial en cuestiones de carácter laboral y/o de cualquier jurisdicción, civil, penal, contencioso administrativa, para presentar solicitudes a nombre de la compañía, recibir notificaciones, citaciones, pedir pruebas, sustentar alegatos, consentir, denunciar, desistir de todo juicio, acción y recurso, pedir, proponer y contestar interrogatorios verbales y escritos, confesar respecto a obligaciones a nombre de la sociedad, iniciar juicios, procesos, actuaciones, adelantar recursos, reponer, apelar, anular y proteger derechos, pedir citaciones, provocar actuaciones, solicitar aplazamientos, embargos y levantamientos de los mismos, y en general adelantar todos los actos y asuntos de carácter laboral y/o de cualquier jurisdicción, civil, penal, contencioso administrativa, en especial tendrá la facultad de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar alegatos, interponer recursos y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de la gestión en el trámite de procesos en defensa de los intereses de la sociedad; b) El Señor Jose Vicente Pérez Polania, tendrá las siguientes limitaciones, en el ejercicio de su mandato: (1) No podrá disponer de ningún bien mueble o inmueble de la empresa, esto es, no podrá realizar actos de enajenación, cesión, dación en pago, donación, sobre los bienes muebles e inmuebles de la empresa; (2) No podrá gravar con hipoteca o prenda o cualquier otro tipo de limitación del derecho de dominio o gravamen los activos fijos de la sociedad; (3) No podrá realizar actos de tipo corporativo que impliquen la fusión, escisión o transformación de la sociedad; (4) No podrá obligar a la sociedad para que esta actué como codeudor, fiador o cualquier otra clase de garante a favor de terceros; (5) No podrá delegar o sustituir este poder, total o parcialmente sin la previa y expresa autorización del Representante Legal de EXXE LOGISTICA S.A.S. c) Otras Consideraciones: (1) El Señor Jose Vicente Perez Polania, no percibirá ningún tipo de honorarios por el ejercicio del mandato. Presente El Señor Jose Vicente Perez Polania también mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 80.084.820 expedida en Bogotá, civilmente hábil y dijo: Que acepta el poder general que por medio de esta escritura le confiere el señor Nicolas Maria Demetrio Zajec, en su calidad de Representante Legal de EXXE LOGISTICA S.A.S. y que hará uso de él cuando sea oportuno.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001892 del 3 de agosto de 2000 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00741294 del 17 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 2805 del 30 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01287222 del 2 de abril de 2009 del Libro IX
Acta No. 18 del 31 de enero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01728688 del 7 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 28 del 28 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02415177 del 18 de enero de 2019 del Libro IX

Acta No. 29 del 21 de febrero de 02482130 del 2 de julio de  
2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923  
Actividad secundaria Código CIIU: 5210  
Otras actividades Código CIIU: 5224, 5229

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 117.961.740.865  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 26 de septiembre de 2019. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E93106004-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** johana.navarrete@exxe.com.co

**Fecha y hora de envío:** 29 de Diciembre de 2022 (12:51 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 29 de Diciembre de 2022 (12:51 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330105485 de 29-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

EXXE LOGISTICA S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-message-email118216399.eml	<a href="#">Ver archivo adjunto.</a>

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Diciembre de 2022

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwqQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMGmRW4gTGluZWE=?" <403784@certificado.4-72.com.co>

To: johana.navarrete@exxe.com.co

Subject: =?Windows-1252?Q?\_Notificaci=F3n\_Resoluci=F3n\_20225330105485\_de\_29-12-202?=?Windows-1252?Q?2?=?utf-

8?b?!ChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSsub3RpZmljYWNpb25lc2VubGluZWFAc3VwZXJ0cmFuc3BvcnRlLmdvdi5jbyk=?=

Date: Thu, 29 Dec 2022 17:50:23 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.63add385.118216350.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <DM4PR10MB745281050759E7EB840520F187F39@DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from NAM02-BN1-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn1nam02on2077.outbound.protection.outlook.com [40.107.212.77]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4NjbX1659Nzf9Tj for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 29 Dec 2022 18:50:25 +0100 (CET)

Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:8:18d::10) by DS7PR10MB7130.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:8:e6::18) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.5944.16; Thu, 29 Dec 2022 17:50:23 +0000

Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::1f7a:61e6:f7ee:663f]) by DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::1f7a:61e6:f7ee:663f%7]) with mapi id 15.20.5944.016; Thu, 29 Dec 2022 17:50:23 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 12 horas 51 minutos del día 29 de Diciembre de 2022 (12:51 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'exxe.com.co' estaba gestionado por el servidor '0 exxe-com-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

exxe-com-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110 104.47.51.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Dec 29 18:51:01 mailcert27 postfix/smtpd[422913]: 4NjbXj6NL5zf9Tj: client=localhost[::1]

2022 Dec 29 18:51:01 mailcert27 postfix/cleanup[424479]: 4NjbXj6NL5zf9Tj: message-

id=<MCrtOuCC.63add385.118216350.0@mailcert.lleida.net>

2022 Dec 29 18:51:01 mailcert27 opendkim[539261]: 4NjbXj6NL5zf9Tj: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2022 Dec 29 18:51:02 mailcert27 postfix/qmgr[2435524]: 4NjbXj6NL5zf9Tj: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=2688086, nrcpt=1 (queue active)

2022 Dec 29 18:51:05 mailcert27 postfix/smtp[420873]: 4NjbXj6NL5zf9Tj: to=<johana.navarrete@exxe.com.co>,

relay=exxe-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=3.8, delays=0.13/0/1.3/2.4, dsn=2.6.0,

status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.63add385.118216350.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=1443109047860,

Hostname=SA3PR13MB6281.namprd13.prod.outlook.com] 2698701 bytes in 1.462, 1802.228 KB/sec Queued mail for delivery)

2022 Dec 29 18:51:05 mailcert27 postfix/qmgr[2435524]: 4NjbXj6NL5zf9Tj: removed